



EXPTE. D - 3257

111-12



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 28º – Título IX – Control de Infracciones de la Ley 13927, que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO IX CONTROL DE INFRACCIONES

Artículo 28º.- CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente Ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. El Registro Único de Infractores de Tránsito será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente Ley.

Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

La Autoridad de Aplicación para el sistema de control de velocidades será el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta, **dejando constancia expresa de los motivos que impidan la notificación.**

Toda infracción que se detecte en zona urbana, excepto aquella que sea obtenida a través de instrumento cinemómetro fijo automático, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor.

El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el sector donde se efectuara la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

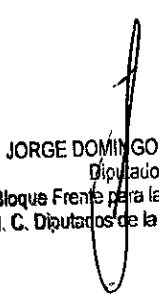


El despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos **u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles**, deberá ser realizada en un lapso no mayor a **noventa (90) días corridos** de la fecha de su comisión.

Para el caso de no efectuarse la notificación en el plazo establecido precedentemente quedará operada de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción.

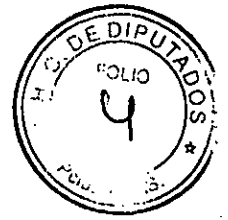
Las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42º. El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales.

Artículo 2º.- De forma.


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se solicita que el Poder Ejecutivo Provincial instrumente a que las Autoridades Municipales, en la utilización y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos móviles dentro del ejido urbano, para que toda infracción que se detecte en la vía pública deba ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho a efectos de dar cumplimiento a la falta o en su defecto dejando constancia con los motivos causantes que la impidan.

Asimismo por intermedio del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, se deberá ponderar que las Autoridades Municipales cuenten con personal idóneo e instrumentado en todo lo normado a actas de infracciones de tránsito Ley 13927, siendo que las mismas sean ejecutadas por personal autorizados o funcionarios de carrera quienes, en virtud de su nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública o por una relación estatutaria regulada mediante Ley 11757; de esta manera se lograra detener y notificar a los infractores en el momento que cometen la misma.

La falta de notificación por faltas de tránsito cometidas dentro del casco o ejido urbano por agentes de control o mediante la utilización de instrumentos mecánicos móviles no debe de excusar a los agentes del realizar la notificación, ya que la misma resulta ser un inconveniente mayúsculo a las personas que se enteran de estas cuando realizan algún trámite o gestión, optando por un pago casi forzado para solucionar sus problemas inmediatos y obviando todo reclamo o rechazo al pago.

Es un derecho de las personas el poder realizar sus reclamos en forma ordenada y con los tiempos que las mismas requieren, de otra manera la urgencia por solucionar algún problema por una venta o pedido de licencia no es la óptima, siendo que la misma notificación debería tener un efecto educativo sobre la falta cometida y obteniéndose una reacción casi negativa del infractor.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

La falta de respuesta a los afectados por parte de los organismos de control con respecto a la notificación son de muchas personas, incluso cuando han realizado algún reclamo, obligando a las mismas a diligenciar un método de notificación y/o seguimiento de los mismos en forma más clara y precisa, no cuando realiza un trámite que es cuando lo que menos dispone es tiempo.

El texto del artículo 28° indica que toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, **siempre que las circunstancias así lo permitan.**

Esta parte del texto ha dado nacimiento a un caudal de actas por infracciones cometidas de la cual los infractores no tienen idea ni conciencia de la misma, de esta manera se procura lograr un efecto educativo al notificar y poner en conocimiento al infractor de la misma.

El otro tema en el texto del artículo de referencia indica que el despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión, pero observamos que solo es válida cuando es obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, o sea dejando excluidos de la notificación cuando la infracción es detectada por cualquier otro método.

A los efectos de la notificación asimismo se propone un plazo de notificación de noventa (90) días corridos desde el momento de constatar la misma en cambio de los sesenta (60) días hábiles.

El tema del control vehicular y la cantidad de miles de infracciones que se cometen a diario, ha dado nacimiento a una innumerable cantidad de infracciones que dificulta la notificación a cientos de conductores, ocasionando muchas veces múltiples perjuicios y pérdidas de tiempo, encontrando casos en la cual una misma persona ha sido infraccionada.

Hemos constatado que infracciones realizadas a principios del año en curso son recibidas en los domicilios de los infractores con diez (10) meses después de cometida la misma, con el agravante de que la fecha de vencimiento impide el pago voluntario con un 50% de descuento.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Pese a que la mayoría de las infracciones de tránsito que se cometen en la Ciudad corresponde al mal estacionamiento, cruzar el semáforo con luz roja o no tener licencia de conducir, según datos recientes dados a conocer por la Subsecretaría de Control Urbano comunal, buena parte de las faltas viales más comunes que se registran en las calles platenses nunca son sancionadas.

Entre ellas están hablar por teléfono celular mientras se maneja, no usar el cinturón de seguridad, no respetar la senda peatonal y no dar paso al peatón que está cruzando la calle, entre otras tantas.

Basta con una simple recorrida por el micro centro para comprobar en pocos minutos y en cualquier esquina, que la mayoría de los conductores ni siquiera repara en estas normas viales tan elementales como conocidas por todos.

En las últimas estadísticas sobre las infracciones que se cometen en el tránsito de La Plata figura al tope de todos los rankings la contravención por mal estacionamiento, pero ahora se agregó un dato más que preocupante: los automovilistas ni siquiera respetan las bajadas para discapacitados que hay en el centro y algunas plazas de la Ciudad.

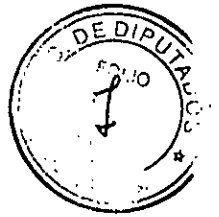
Esto ha generado un nuevo y duro reclamo de las asociaciones vinculadas a las personas con capacidades diferentes y un replanteo por parte de la subsecretaría de Control Urbano para combatir esta falta.

Esta cantidad de infracciones lleva a pensar que la gente no está educada y menos concientizada del tipo y daño que pueda ocasionar.

Distribuidas en distintos puntos de algunas ciudades de la provincia, las cámaras encargadas de realizar las fotos multas registran cada día unas 1.000 infracciones de tránsito. La mayor parte de las faltas corresponde a quienes no respetan la luz roja, mientras que las multas que se hacen por mal estacionamiento rondan el orden del 40 por ciento, mientras que el restante 60 por ciento corresponde a quienes pasan con el semáforo en rojo.

En la ciudad capital se ha implementado asimismo un sistema de foto multas con cámaras móviles labrando infracciones por estacionamiento en doble fila, cocheras y ochavas, asimismo a carga y descarga de mercadería fuera del horario permitido, a lo cual se agrega un millar de foto multas que se confeccionan

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

diariamente entre cámaras que se ubican en diferentes puntos considerados como "lugares riesgosos para el tránsito", fijas y/o montadas sobre móviles identificados para tal fin.

Según datos oficiales brindados por el área Informática de la Justicia de Faltas de la Ciudad de La Plata, por parar en doble fila, no respetar el pago del estacionamiento medido, ocupar lugares prohibidos o cruzar con luz roja, en lo que va del año ya se labraron más de 70.000 multas por infracciones de tránsito, cifra que corresponde, en promedio, a unas 470 faltas sancionadas por día.

Por tal motivo consideramos que la infracción por si sola no surte ningún efecto educativo, por el contrario el mensaje es altamente negativo y se toma como un castigo e injusticia. La detención, comunicación y notificación de la falta cometida en el momento preciso procura lograr un efecto educativo al poner en evidencia al infractor de la misma.

Por los motivos expuestos, y considerando la gravedad de la situación, solicito a los señores Legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



[Faint handwritten signature or scribble]